

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000132

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número II-00008-2024 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** en el domicilio [REDACTED] Alonso, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número II-00008-2024, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.-** Que en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, compareció dentro del presente asunto el [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa inspeccionada, sin embargo, se aprecia que las documentales con las que pretende acreditar la personalidad que ostenta se encuentra ofrecidas en copia simple, mismas que pueden no reflejar lo asentado en el original, por lo que se previno a la inspeccionada para que acreditada la personalidad del promovente o aportara el original de las copias agregadas.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0243/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, notificado personalmente a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** el día **atorce de junio del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **diecisiete de junio al cinco de julio del año dos mil veinticuatro**.

Asimismo, se previno a la inspeccionada para que dentro del término otorgado acredite la personalidad del C. [REDACTED] para comparecer dentro del presente asunto en nombre y presentación de la empresa

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

X.S. 15

1

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

inspeccionada, o, aportara e original del instrumento notarial número ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, a efecto que sean cotejadas las copias aportadas, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro. Además se ordenó la adopción de una medida correctiva a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, misma que debió ser cumplida en los términos al efecto otorgados.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0615/2024 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, y notificado por rotulón en fecha día nueve de septiembre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, toda vez que el promovente acreditó debidamente la personalidad con la que comparece dentro del presente asunto aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, mismo que será valorado dentro de la presente resolución, ello de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, se tuvo por desahogada la prevención formulada en el acuerdo de emplazamiento teniendo por presentado el escrito ingresado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Por último, se tuvo por parcialmente cumplida la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento, y se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición del interesado para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **once al trece de septiembre de dos mil veinticuatro**.

**SIXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando QUINTO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N. 2

Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000133

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (Ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable

173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I y último párrafo, 4, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00008-2024, levantada el día dos de abril de dos mil veinticuatro, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No acredita el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos fuera de su establecimiento, ya que no exhibe los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo del año de dos mil veinte a la fecha de la visita de inspección, es decir, al dos de abril de dos mil veinticuatro, así como los manifiestos números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en los cuales se detallen los datos correspondientes a la cantidad y descripción, mismos que además se encuentren debidamente sellados y firmados por las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos ahí amparados, infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, compareció al presente asunto el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)**, acreditando la personalidad que ostenta con copia simple del instrumento notarial número ciento veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, pasado ante la fe pública de [REDACTED] número doscientos veintiuno de la Ciudad de México, sin embargo, y como ya quedó asentado las constancias con las cuales acredita la personalidad que ostenta se

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

3

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable

encuentran presentadas en copia simple razón por la cual esta autoridad no puede darles un valor probatorio pleno, por lo que ante la incertidumbre que las copias aportadas cuentan con la información plasmada en el original, esta autoridad previno a la inspeccionada para que dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento acredite la personalidad del promovente o aporte el original del instrumento notarial, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro y no sería valorado ni analizado dentro de la presente resolución.

Que en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, compareció al presente asunto el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** copia cotejada del instrumento notarial número ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, pasado por la fe pública del [REDACTED], Notario Público número doscientos veintiuno de la Ciudad de México, dentro del cual se aprecia que el promovente cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para comparecer dentro del presente asunto en su nombre y representación, aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por presentado para ser valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Una vez acreditado que el [REDACTED] cuenta con personalidad suficiente para comparecer dentro del presente asunto en nombre y representación de la empresa inspeccionada, esta autoridad tuvo por desahogada la prevención formulada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que el promovente cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para comparecer dentro del presente asunto, por lo que se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución.

En tales ocurso la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

En principio es importante mencionar que dentro del acta de inspección que motiva el presente procedimiento se observa que los inspectores actuantes puntualizan que la actividad de la inspeccionada es la de otros intermediarios del comercio al por menor y consultorios dentales del sector privado que cuentan con título de médico conforme a las leyes en la cual genera residuos peligrosos consistentes en no anatómicos, objetos punzocortantes, residuos de plomo, líquido revelador y fijador cansado, mismos que según el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N. 4  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000134

Gestión Integral de los Residuos, se encuentran sujetos a un manejo integral, el cual se encuentra descrito en la normatividad ambiental, obligaciones que fueron revisadas durante la visita de inspección y en las cuales se detectó la posibilidad de incumplimiento. En tanto es de concluir que el establecimiento de la inspeccionada se encuentra sujeta a contar con una serie de requisitos ambientales así como acondicionamientos para evitar una contingencia ambiental, sin embargo, dentro de la visita de inspección se detectó que no daba total cumplimiento, lo cual motivo el inicio del presente procedimiento administrativo.

Una vez practicada la diligencia de inspección se detectó que la inspeccionada se encuentra sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales en razón de generar con motivo de su proceso productivo residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo, por lo que los inspectores actuantes procedieron a solicitar la documentación con la cual acreditará la disposición de los residuos peligrosos a través de prestador autorizado, ello a través de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo del dos mil veinte a la fecha de la visita de inspección, es decir, el día dos de abril de dos mil veinticuatro, los cuales deben estar debidamente firmados por los involucrados en el manejo integral, exhibiendo dentro de la diligencia manifiestos correspondientes a los años de dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, mismos que al ser analizados se aprecia que los manifiestos números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés no se detalla la información referente a cantidad y descripción ni se encuentran debidamente sellados y firmados por las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos ahí amparados, más aún que los manifiestos exhibidos para el año de dos mil veinticuatro se encuentran en copia, asimismo, se tiene que no aportó manifiestos correspondientes a los años de dos mil veinte ni dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, se tiene que dentro del escrito presentado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro la inspeccionada omitió las formalidades para su presentación y así esta autoridad entrara a su análisis, por lo que esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada para que realizara las manifestaciones y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes, ejerciendo su derecho la inspeccionada en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, dentro del cual realiza manifestaciones en atención a los hechos detectados en la visita de inspección.

Que una vez valoradas las manifestaciones expresadas por la inspeccionada se tiene que manifiesta haber iniciado actividades en fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós y por tanto no aportar manifiestos correspondientes a los años de dos mil veinte y dos mil veintiuno, exhibiendo como prueba de sus manifestaciones copia cotejada del Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el cual cuenta con un sello de recibió de fecha trece de enero de dos mil veintidós, dentro del cual se hace constar que el inicio de operaciones de la inspeccionada fue el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, con lo cual se acredita el momento en que quedo sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales, y por tanto no le es exigible la presentación de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para los años de dos mil veinte y dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, se tiene que la inspeccionada aporta los manifiestos correspondientes a los años de dos mil veintidós al dos mil veinticuatro, sin embargo, de las pruebas agregadas a su escrito ingresado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro se aprecia:

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

5

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Manifiesto número 237448 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237450 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237451 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237455 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237454 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237453 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237452 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237449 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237456 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237444 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237443 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
- Manifiesto número 55136 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
- Manifiesto número 57996 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
- Manifiesto número 237446 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y
- Manifiesto número 237447 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Mismos que se encuentran debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos así como reunir la totalidad de los requisitos exigidos por el formato, no obstante, de la revisión a dichos manifiestos no se aprecia que haya aportado los números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, y que además dichos manifiestos cuenten con la información referente a la cantidad y descripción de los residuos remitidos así como estar debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos, además que de las pruebas agregadas no se advierte que exhiba los originales de los manifiestos correspondientes al año de dos mil veinticuatro, mismos que además se encuentren debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de residuos, por lo que si bien la inspeccionada acredita el manejo integral al que somete sus residuos peligrosos, lo cierto es que no cuenta con la documentación debidamente requisitada para acreditar el adecuado manejo fuera de su establecimiento, por lo que se tiene por **parcialmente subsanada** la irregularidad detectada y se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos de conformidad con el principio de economía procesal:

### DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**“ARTÍCULO 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

*En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.*

**“ARTÍCULO 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) 6  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000135

**“Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 75.-** La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:...

**II.** El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

**I.** Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

**II.** El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

**III.** El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

**IV.** Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

7

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En virtud de lo anterior, se aprecia que una vez acreditado que la inspeccionada tiene la generación de residuos peligrosos dentro de su establecimiento y con ello la obligación de acreditar el manejo integral al que son sometidos, por lo que los inspectores actuantes solicitaron a la inspeccionada exhiba la documentación con la cual se acredita el manejo integral al que fueron sometidos los residuos peligrosos generados para el periodo comprendido del año de dos mil veinte a la fecha de la visita de inspección, es decir, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, exhibiendo dentro de la diligencia manifiestos correspondientes a los años de dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, de los cuales se aprecia que los manifiestos números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, carecen de información referente a cantidad y descripción, además no se encuentren debidamente sellados y firmados por las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos ahí amparados, más aun que los manifiestos aportados para el año de dos mil veinticuatro se encuentran en copia sin firma y sello de las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos, y considerando que las pruebas aportadas dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección no reunían las formalidades necesarias para entrar a su estudio por lo que esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada a efecto de que realice manifestaciones y aporte las pruebas que estimara pertinentes, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada y acreditándose que aportó documentación con la cual acredita la disposición de residuos peligrosos a partir del dos mil veintidós ya que refiere inició labores en el mes de enero de dos mil veintidós y por tanto estar imposibilitada a presentar documentación correspondiente al año de dos mil veinte y dos mil veintiuno, no obstante, de las pruebas aportadas no se aprecia que exhiba la documentación referente a los manifiestos números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que a la fecha se desconoce los residuos remitidos así como las empresas a las que fueron remitidos, del mismo modo no exhibió los manifiestos de dos mil veinticuatro en original y debidamente firmados por las empresas involucradas en su manejo integral, por lo que se tienen por confesados los hechos detectados en la visita de inspección de conformidad con los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y por **parcialmente subsanada la irregularidad en estudio**, por lo que se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el cual señalan:

*"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:...*

*XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;*

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que la irregularidad detectada en la visita de inspección no fue totalmente desvirtuada, la inspeccionada deberá llevar a cabo la medida correctiva que le será ordenada en el Considerando X.

V.- En cuanto a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.1/0243/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se tiene que la inspeccionada compareció al presente procedimiento dentro del término otorgado para acreditar el cumplimiento o avances de cumplimiento en atención a la medida correctiva ordenada, mismo que fue valorado en el punto SEGUNDO del acuerdo número

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) 8  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000136

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PFFPA/8.5/2C.27.1/0615/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que se cita para su mayor apreciación:

**“SEGUNDO.-** Toda vez que dentro del escrito presentado en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la inspeccionada aportó documentación con la cual pretende acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento, por lo que esta autoridad realizara el siguiente análisis para determinar su cumplimiento; y toda vez que la medida correctiva ordenaba:

**“1.-** Deberá presentar el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo del año de dos mil veinte a la fecha de la visita de inspección, es decir, al dos de abril de dos mil veinticuatro, mismos que deberá estar debidamente requisitados y firmados por las empresas involucradas en el manejo integral, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

Por lo que una vez valorada las manifestaciones expuestas por la inspeccionada en las cuales refiere que inicio actividades el día dieciséis de enero de dos mil veintidós exhibiendo como prueba de ello Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el cual cuenta con un sello de recibió de fecha trece de enero de dos mil veintidós, y por tal motivo no generó residuos peligrosos en los años de dos mil veinte y dos mil veintiuno razón por la cual no exhibe los manifiestos para dicho periodo pero exhibe los manifiestos correspondientes a los años del dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, y una vez valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada se desprende que en efecto se hace constar que la fecha de inicio de actividades corresponde al día diecisiete de enero de dos mil veintidós, sin embargo, no agrega dentro de dicho escrito los manifiestos referidos, no obstante, de la revisión al escrito presentado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se aprecia la exhibición de copias cotejadas de los documentos:

- Manifiesto número 237448 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237450 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237451 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237455 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237454 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237453 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237452 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237449 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237456 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237444 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
- Manifiesto número 237443 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
- Manifiesto número 55136 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
- Manifiesto número 57996 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

9

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

- Manifiesto número 237446 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y
- Manifiesto número 237447 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

*Mismos que se encuentran debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos, sin embargo, se aprecia que exhibe manifiestos correspondientes al periodo del dos mil veintidós al dos mil veintitrés, que si bien acredita que no presentara manifiestos correspondientes a los años de dos mil veinte y dos mil veintiuno en razón de haber iniciado actividades en el mes de enero de dos mil veintidós, lo cierto es que no exhibe manifiestos correspondientes a los años de dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por **parcialmente cumplida la medida correctiva ordenada.***

**VI.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, fue parcialmente subsanada, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

**VII.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** actualizó las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán mencionados.

**VIII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:**

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) 10  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000137

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

La inspeccionada debe contar con los respectivos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos a través de los cuales ampare las disposiciones de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento, así como acreditar el adecuado manejo de los mismos a través de empresas autorizadas, situación que se encuentra considerada en las obligaciones de los generadores dentro de la normatividad ambiental, así como el procedimiento que se debe desarrollar con dichos documentos a fin de garantizar que la información plasmada sea avalada y corroborada por cada una de las empresas involucradas en el manejo de los residuos, como lo es que el generador expida el manifiesto correspondiente entregando un original y dos copias al prestador de servicios, debiendo conservar una de las copias el transportista de dichos residuos para posteriormente entregar los residuos a la empresa encargada de darles algún tipo de destino final y con ello el original y una copia para que sean firmadas, debiendo en un término de sesenta días el transportista devolver al generador el original firmado, procedimiento previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, dentro de la visita de inspección practicada en el establecimiento de la inspeccionada se aprecia que no cuenta con los respectivos manifiestos números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, debidamente requisitos así como los manifiestos de dos mil veinticuatro en original y debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligroso, por lo que no acredita la disposición final de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento, además que esta autoridad hizo del conocimiento de la inspeccionada la omisión detectada dentro de la visita de inspección y la inspeccionada no aportó la documentación solicitada, por lo que se considera **grave** la irregularidad detectada en la visita de inspección.

## B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** no presentó documentación para acreditar su situación económica, pese a que dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en el punto SÉPTIMO se le previno para exhibir documentación para acreditar su situación económica, prevención que no fue tomada en cuenta por la inspeccionada, por lo que esta autoridad se remite a las actuaciones que se encuentran dentro del expediente administrativo, observando que a fojas tres y cuatro del acta de inspección número II-00008-2024 de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se asentó que la inspeccionada tiene una actividad de otros intermediarios del comercio al por menor y consultorios dentales del sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes, que inicio actividades el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, que cuenta con siete empleados, que el inmueble donde ejerce su actividad tiene una superficie de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, el cual no es de su propiedad, y que cuenta con instrumentos odontológicos diferentes; pinzas, tijeras, espejos de exploración dental, sondas de exploración dental, equipo de rayos X, fresas, cabezal rotatorio y sillón de exploración como maquinaria y equipo para el desarrollo de su actividad, por lo que esta autoridad considera que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a una sanción administrativa.

Asimismo, cabe señalar que del escrito aportado por la inspeccionada en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se observa agregado el instrumento notarial número ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve, de

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

11

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable

fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, sado por la fe pública del [REDACTED] Notario  
Público número doscientos veintiuno de la Ciudad de México, en la cual se hace constar lo siguiente:

número trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete, se constituyó "OPERADORA  
CLIDEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de  
México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos moneda  
nacional y máximo ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el precisado  
en dicho instrumento. -----

Por lo que esta autoridad determina que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a la  
sanción administrativa que sea impuesta por esta autoridad, sirva de sustento la siguiente Tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2659

**MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL  
DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN CUENTA LAS  
CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN.**

Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la  
autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor; en ese  
tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si  
la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la  
solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su  
actividad, ya que los socios al constituir la, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los  
recursos con que participan en ella.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2007. [REDACTED]  
[REDACTED] Secretario [REDACTED]

### C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se  
encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la  
inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente  
en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al  
Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y  
en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expedientes que se actúa.

### D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) 12  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000138

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que desde el día dos de abril de dos mil veinticuatro, fecha en que se practicó la visita de inspección se hizo del conocimiento de las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, y en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro se hizo de su conocimiento de manera personal las irregularidades detectadas dentro de la visita de inspección que motivó el presente procedimiento, además de hacer de su conocimiento la medida correctiva que debía llevar a cabo para dar cumplimiento a sus obligaciones y detener la afectación ambiental provocada, observando en la substanciación del presente procedimiento que la inspeccionada omitió realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad ambiental y con ello a lo señalado en el acuerdo de emplazamiento, además de no desmentir los hechos asentados por los inspectores actuantes dentro de la visita de inspección, sino que por el contrario se tienen por confesados, en tanto esta autoridad determina que el carácter negligente de la acción y omisión de la inspeccionada se encuentra debidamente acreditada en autos del procedimiento.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que contar con los manifiestos debidamente firmados y sellados por las empresas involucradas en el manejo es necesario realizar la contratación de un prestador de servicios a través del cual se realice la disposición de los residuos peligrosos a través de empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual implica realizar una inversión, la cual fue omitida toda vez que no acredita el envío a destino final, por lo que es obvio el beneficio obtenido, meramente económica.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por no acreditar el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos fuera de su establecimiento, ya que no exhibe los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al dos mil veinticuatro, así como los manifiestos números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en los cuales se detallen los datos correspondientes a la cantidad y descripción, mismos que además se encuentren debidamente sellados y firmados por las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos ahí amparados, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** se procede a imponer una multa por la cantidad de **\$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 80 (ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

13

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

**Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) 14**  
**Medidas correctivas impuestas: 1**

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000139

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Gongora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carezo Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

**Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas impuestas: 1**

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

15

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9º.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

**X.-** Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá exhibir los originales de los manifiestos números 46155 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y 57086 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, mismos que deberán señalar la cantidad y descripción de residuos peligrosos, y los correspondientes al dos mil veinticuatro, todos ellos debidamente sellados y firmados por las empresas involucradas en el manejo de los residuos peligrosos ahí amparados, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrá, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento y se le apercibe a la inspeccionada al rubro citado, que cuando comparezca ante esta autoridad, **señale el número de expediente** correspondiente y las documentales que exhiban ante esta autoridad a manera de probanzas deberán ser en original y podrán ser acompañados de **copias fotostáticas simples para cotejo**, a efecto de que las primeras le sean devueltas y las segundas obren en autos, o en su caso, **copias debidamente certificadas** a efecto de otorgarles pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción VII y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

16

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000140

Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por actualizar las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** una multa por la cantidad de **\$8,685.60 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, equivalentes a **80 (ochenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tercero del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le ordena a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el considerando XI de la presente resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarla, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o las penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

17

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

“Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.”

### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

**Paso 2:** Registrarse como usuario.

**Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 4:** Seleccionar Icono de la PROFEPA.

**Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

**Paso 6:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 7:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

**Paso 9:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 10:** Seleccionar la opción calcular pago

**Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

**CUARTO.-** Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V., (DENTALIA ALTARIA)** que podrá solicitar la **REDUCCION Y CONMUTACION DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.) 18  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

000141

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de Auditoría Ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo ultimo del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación. Adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

19

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica, entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso reparación del daño ambiental.
- Equipo de muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Material de apoyo para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de protección personal para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de muestreo de emisiones a la atmosfera.
- Infraestructura tecnológica y de investigación.
- Equipo e instrumentos analíticos de laboratorio.

Para el caso de las opciones de adquisición de equipo o material que permitan fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, se hace del conocimiento que esta autoridad cuenta con la relación de los equipos y/o material, así como el precio unitario de cada equipo y/o material para su adquisición.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**SEXO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N. 20  
Medidas correctivas impuestas: 1

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: OPERADORA CLIDEN, S. A. DE C. V.  
(DENTALIA ALTARIA)

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00008-24  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0659/2024

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable

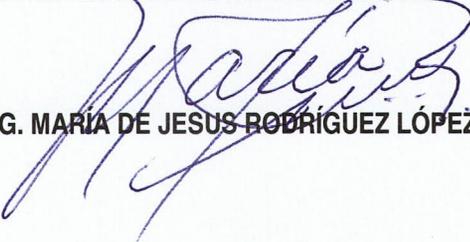
000142

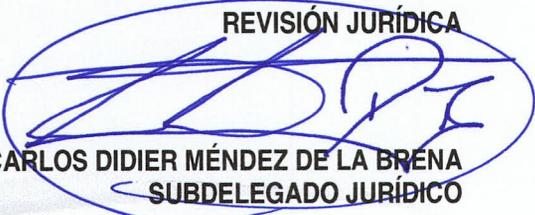
finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**OCTAVO.-** En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **OPERADORA CLIDEN, S. A. DE** [REDACTED] en su [REDACTED] de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DE DESPACHO**  
**DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**ING. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ**

**REVISIÓN JURÍDICA**  
  
**CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA**  
**SUBDELEGADO JURÍDICO**

Monto de multa: \$8,685.60 (ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N. 21  
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

000143

141

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICIO DE INVESTIGACION DE PROTECCION AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE GUANAJUATO  
MEXICO



000143

En el presente se informa que el día 15 de mayo de 2014 se realizó una visita de inspección a las instalaciones de la empresa OPERADORA CLUM S. DE C. V. (CERTIFICADA) ubicada en el domicilio que se indica a continuación y se levantó un acta de inspección que se encuentra en el expediente que se indica a continuación.

OCTAVO.- En el presente se informa que el día 15 de mayo de 2014 se realizó una visita de inspección a las instalaciones de la empresa OPERADORA CLUM S. DE C. V. (CERTIFICADA) ubicada en el domicilio que se indica a continuación y se levantó un acta de inspección que se encuentra en el expediente que se indica a continuación.

**SIN TEXTO**